Fecha de Elaboración: 23 de Octubre de 2024

Informe parcial [X] Informe Final: [ ]

Dependencia donde presta el servicio: Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. del contrato	5860
Fecha del contrato	27 de Agosto de 2024
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO, CON OCHO O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA AL CARGO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, PARA FORTALECER EL PROCESO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PROYECTO CONTROL VIGILANCIA INSPECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Nombre del contratista	RODOLFO GRAU DE AVILA
Valor del contrato	26.000.000
No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición	328 de 06/08/2024
No. Registro Presupuestal y fecha de expedición	730 del 27/08/2024
Nombre y Cargo del Supervisor	Maria Paulina Osorio Cortina- DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL DADIS

Fecha de Inicio	27 de Agosto de 2024
Fecha de terminación	26 de Diciembre de 2024
No. de Póliza	NA
Dependencia donde presta el Servicio:	Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1.Iniciar, adelantar y concluir los procesos administrativos sancionatorios ante incumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud en el Distrito de Cartagena –SOGCAS- por parte de los prestadores de los servicios de salud del Distrito de Cartagena, evidenciados en las visitas de verificación, visitas de inspección, vigilancia y control y quejas presentadas en esta Direccion Operativa en tiempos y términos establecidos por la Ley.	1. Se proyectó auto de apertura de investigación dentro del Radicado 1465 de 2024, adelantado contra prestador independiente por visita de no existencia Dr Eduardo José Villamizar Gómez Código del Prestador: 1300103311. 2. Se proyectó notificación de dicho auto de apertura 3. Se proyectó auto de apertura de investigación dentro del Radicado 1462 de 2024, adelantado contra prestador independiente por visita de no existencia en el domicilio UCI DEL CARIBE SEDE CASTILLOGRANDE 4. Se proyectó notificación de dicho auto de apertura 5. Se recibieron descargos dentro del radicado 1458 de 2024, adelantado contra IPS CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE por visita de verificación. 6. Se proyectó auto que cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos dentro del radicado 1458 de 2024, adelantado contra IPS CLÍNICA

	GENERAL DEL CARIBE por visita de verificación. 7. Se proyecto notificación de dicho auto
2. Responder derechos de petición, tutelas y demás requerimientos presentados por los usuarios. Entes de control, Juzgados y demás entes gubernamentales.	Se contestaron los siguientes derechos de petición y /o requerimientos llegados a la oficina de vigilancia y control: 1. Se proyecto Requerimiento a las IPS para que mantuvieran reservas de agua con ocasión de la suspensión de agua el próximo 29 de octubre de 2024. 2. Respuesta al Ministerio de Salud sobre la Base de datos de prestadores de salud 3. Respuesta a Derecho de Petición sobre asesoría técnica de estándares de habilitación a la Clinica Capri 4. Respuesta sobre solicitud de historia clinica, peticionada al interior del proceso etico-disciplinario de radicacion 219-2024 adelantado dentro la queja formulada por Celina Cassiani Perez en la que señala inconformidad por la atencion prestada en el consultorio odontologico "Dental Clinic", por parte de la odontologa, Karolaine Hernandez. 5. Rta a Tribunal de Ética Odontologica sobre caso Ralf Lugo Castro 6. Remisión de expediente a la Alcaldía identificado con rad 1389-2020 (paciente Manuel Muñoz qepd) adelantado contra la IPS Bosque-Clinica Dumian medical SAS dentro de la Acción de Reparación Directa presentada por la IPS El Bosque. 7. Respuesta al requerimiento de la Supersalud sobre la atención del usuario WILFRIDO JIMENEZ PEÑA (QEPD) en la Clinica General del Caribe. Identificado con código sigob EXT-AMC-24-0125330

	8. Respuesta al requerimiento sobre la atención de la señora CENOBIA MARIN ROMERO en el Hospital Universitario del Caribe. código de sigob ext-amc-24-0114115, remisión de reclamo pqr-202 9. Respuesta a Derecho de Petición identificado con Sigob EXT-AMC-24-0125394 de fecha 23 de septiembre de 2024, en la que solicita información sobre la IPS Mar Azul.
3. Apoyar las respuestas de reclamos y solicitudes escritas y/o verbales que ameriten un contenido jurídico de competencia de esta Dirección.	Asesoría verbal y escrita a la Dirección Operativa de Vigilancia y Control sobre todos los requerimientos.
4. Brindar asesoría jurídica a los funcionarios y/o Contratistas que realicen visitas de verificación a prestadores de salud que presten servicios en el Distrito de Cartagena.	Se asesoró a la Directora Operativa en la revisión de solicitudes de habilitación a la funcionaria encargada de esta obligación.
5. Asesorar a la Dirección Operativa de Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia conforme a la normatividad vigente.	Se asesoró a la Directora Operativa de Vigilancia y Control sobre todos los asuntos que ha consultado sobre el giro ordinario de las actividades de esta Dirección Operativa.
6. Instruir al personal de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control en todo lo concerniente a los procesos relacionados con el incumplimiento de las normas del SOGCSS.	Cada acto de impulso, de trámite y definición, tanto de los procesos sancionatorios antes referenciados, (identificados anteriormente con su No de Rad respectivos), como de los derechos de petición relacionados en este informe fueron diligenciados.

7. Diligenciar y mantener actualizado el libro radicador de procesos cada vez se inicie un auto de apertura.	Realizado.
8. Mantener al día el libro de derechos de petición.	Realizado, se tiene al dia.
9. Suministrar y enviar la información requerida en los términos solicitados a la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección Social y demás entes de control.	Se contestaron varios requerimientos a la Procuraduría General, a Superintendencia Nacional de Salud, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital.
10. Realizar las actividades conforme al cronograma de actividades mes a mes y demás actividades programadas por parte del Director Operativo.	Cumplida.

1. DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS	
DESCRIPCIÓN	SOPORTE
Certificado de interventoría	1
Acta de interventoría	1
Informe de Supervisión Institucional	1
Soporte de pago de seguridad social	Planilla No. 9475454834

1. PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA: 1		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
Honorarios	03 de Octubre	$6.500.000.

Firma del Supervisor

Firma del Contratista

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. DOVC-1462-2024
Investigado: UCI DEL CARIBE S.A.S
Código: 1300100235-03
NIT:806008356-7
Representante legal: Santiago Antonio Puerta Bula
Tipo de prestador: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS
Dirección: Castillogrande Calle 5 Car. 6-149 Apto 1
Teléfono: 6937703
Correo electrónico: calidad@santacruzdebocagrande.com
Cartagena.
Asunto: Auto de inicio de investigación y de formulación de cargos.
Cartagena de Indias D.T. y C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2024).

ANTECEDENTES

Visto el contenido del Acta de No Existencia del 15 de mayo de 2024, cuyo contenido describe la visita realizada al prestador **UCI DEL CARIBE S.A.S**, dentro de la actividad desplegada por los verificadores de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS conformado por los profesionales**, Ana Maria Rivero Arroyo y Carmen Bolaños**, ya que el prestador en mención no se encontró en el domicilio declarado en el REPS, cuya dirección es**:** Castillogrande Calle 5 Car. 6-149 Apto 1.

De lo cual se concluyó que el prestador incurrió presuntamente en la conducta de incumplimiento de las condiciones, que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios de entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación consistente conforme lo establecido en:

DECRETO 1011 DE 2006, COMPILADO EN EL DECRETO 780 DE 2016 (DUR):

Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.
De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen
los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.
El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos
los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o
prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.
(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

*Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente**. (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)***

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso. ***(Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)***

Por su parte la **Resolución 3100 de 2019**, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. *La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.*

La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:
5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.
5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.
5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS O CAMBIO DE DOMIICILIO, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:
***a. Cierre del prestador de servicios de salud**.*
b. Disolución y liquidación de la entidad.
***c. Cambio de domicilio**.*
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.
g. Cambio de dalas de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:
a. Apertura de sede.
b. Cierre de sede.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:
a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
L Traslado de servicio.
j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:
a. Apertura de camas.
b. Cierre de camas.
c. Apertura de camillas de observación.
d. Cierre de camillas de observación.
e. Apertura de salas.
f. Cierre de salas.

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

g. Apertura de ambulancias.
h. Cierre de ambulancias.
i. Apertura de sillas.
J. Cierre de sillas.
k. Apertura de unidad móvil.
1. Cierre de unidad móvil.
m. Apertura de consultorios.
n. Cierre de consultorios.

Artículo 13. Cierre de servicios. El prestador de servicios de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.
Cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto, oncológicos y transporte asistencial, el prestador de servicios de salud debe solicitar la visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

En el presente caso se observa que el prestador, no ha cumplido con su obligación de reportar su novedad de cierre del servicio de salud o de cambio de domicilio, habida cuenta que se evidencia no estar prestando servicios en el domicilio reportado en el REPS.

Cargos:

Se estima que el prestador, ha infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6 y* Artículo 2.5.1.3.2.10) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, la ley 09 de 1979, en su art 577 establece las sanciones que legalmente se podrían imponer al prestador investigado en caso de encontrarse responsable de los cargos imputados, en el siguiente tenor literal:

> **Artículo 577º. Sanciones-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:
>
> a. Amonestación;
> b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
> c. Decomiso de productos;
> d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
> e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Al tiempo que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.5.1.3.2.18, como sanción la Revocatoria de la habilitación (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006), previo agotamiento del Debido Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos materia de la presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de este despacho conforme en el Decreto 228 de 2009 Articulo 14. Para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de conducta violatoria de la normatividad vigente, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se violaron las normas y responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud- Dadis; da inicio a la presente Investigación Administrativa Sancionatoria, soportada en el Acta de No Existencia del Prestador de Servicio de Salud, con fecha **15 de mayo de 2024**, suscrita por los verificadores de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS conformado por los profesionales**:** Ana Maria Rivero Arroyo y Carmen Bolaños**.**

Esta dirección operativa advierte que el prestador no ha cumplido con la obligación antes mencionada, en el sentido de reportar la novedad como tampoco realizar la autoevaluación, conforme a los hechos antes mencionados conforme evidencia allegada a esta investigación referente al Acta de No Existencia del Prestador de Servicio de Salud de fecha **15 de mayo de 2024**.

También se anexa Constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud **UCI DEL CARIBE S.A.S**

Se concluyó de la visita en cita, realizada en el domicilio registrado por el prestador investigado con código de prestador **1300100235-03**, que hubo violación de los artículos 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006 hoy Decreto 780 de 2016, y la Resolución 3100 de 2014 artículos 5 y 12, lo cual nos permite iniciar una investigación administrativa sancionatoria, evidenciada en el Acta de No Existencia, de fecha **15 de mayo de 2024**.

Los hechos materia de presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de esta dirección operativa conforme en el Decreto 228 de 2009 Articulo 14.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de conducta violatoria de la normatividad vigente, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se violaron las normas y responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud-Dadis.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación contra **UCI DEL CARIBE S.A.S**, identificado con NIT. **806008356-7** y código de habilitación **1300100235-03,** y formular los siguientes cargos: el prestador ha infringido las normas que regulan el Sistema

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6 y* Artículo 2.5.1.3.2.10) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, referente a las mismas obligaciones, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. Recíbase los descargos a la IPS **UCI DEL CARIBE S.A.S**, con el objeto que deponga sobre los hechos objeto de investigación, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de presente auto, los cuales deberá presentar por escrito al correo electrónico vycdadis@cartagena.gov.co.
2.2. Alléguense al Expediente y ténganse como pruebas los siguientes documentos, pertinentes para el perfeccionamiento de la presente investigación:
1. Acta de visita de no existencia de fecha 15 de mayo de 2024.
1.2. Fotografías del sitio visitado con el que se evidencia que no se encontró la IPS en el domicilio declarado en el REPS.
2.3. Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las que solicite el investigado.

TERCERO: Comisionar al Asesor (a) Jurídico (a) o a quien haga sus veces en la Dirección Operativa para la Vigilancia y Control del DADIS, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objetos de la presente investigación.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Notificar, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a través del correo suministrado al ente territorial o inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud o conocido, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán en adelante las comunicaciones. Al Investigado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que, no pudiere notificarse personalmente, se realizará la notificación según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control– Dadis.

P/RGD AE DOVC

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1465 de 2024
Investigado: Prestador Independiente: Eduardo José Villamizar Gómez
Código del Prestador: 1300103311
NI: CC 13.451.926
Asunto: Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria (Por Acta de no existencia de Fecha 27 de septiembre de 2024)
Correo electrónico: cirujanoeduardovillamizar@gmail.com
Cel: 315811490

Cartagena de Indias D.T. y C., a los 08 días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Visto el contenido del acta de visita de no existencia de fecha 27 de septiembre de 2024 realizada al prestador independiente Eduardo José Villamizar Gómez, suscrito por los verificadores de esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control-DADIS: Cesar Haydar Martínez y Carmen Bolaños Fontalvo en el que se describen los hechos constitutivos de la investigación, de la siguiente manera, en el acta:

"*Al momento de la visita encontramos que el profesional en referencia, no está prestando sus servicios en esta dirección, en su defecto se encontró al doctor Charles Gaines que según su asistente tiene mas de 4 años*"

De ahí que, por las inconsistencias evidenciadas en el presente caso consignadas en la precitada acta, las que se describieron anteriormente, teniendo en cuenta que los verificadores del DADIS, fueron a la dirección declarada en el Reps por la IPS, Centro Medico Bocagrande 6 piso, consultorio 606, sin que se encontrara al prestador prestando servicios en dicho domicilio, por lo que se concluye que la IPS en mencion, ha podido infringir las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de habilitación, contenidas en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala el siguiente tenor literal respecto a las obligaciones de autoevaluarse los prestadores de salud y presentar sus novedades:

> Artículo 2.5.1.3.2.6 Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.

De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen
los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.
El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos
los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.
Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o
prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.
(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente. (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio
de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades",
a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.5.1.3.2.18 Revocatoria de la habilitación. La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se

incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso. (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006)

Por su parte la Resolución 3100 de 2019, en lo que respecta a la autoevaluación y novedades de las IPS y prestadores de servicios de salud establece el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS.

La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:
5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.
5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.
5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que
trata el artículo 10 de la presente resolución.
5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Con respecto a las NOVEDADES Y CIERRE DE SERVICIOS, se señala el siguiente tenor literal en la Resolución 3100 de 2019:

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:
***a. Cierre del prestador de servicios de salud**.*
b. Disolución y liquidación de la entidad.
***c. Cambio de domicilio**.*
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.
g. Cambio de dalas de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:
a. Apertura de sede.
b. Cierre de sede.
*c. **Cambio de domicilio**.*
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:
a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
L Traslado de servicio.
j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:
a. Apertura de camas.
b. Cierre de camas.
c. Apertura de camillas de observación.
d. Cierre de camillas de observación.
e. Apertura de salas.
f. Cierre de salas.
g. Apertura de ambulancias.
h. Cierre de ambulancias.
i. Apertura de sillas.

J. Cierre de sillas.
k. Apertura de unidad móvil.
1. Cierre de unidad móvil.
m. Apertura de consultorios.
n. Cierre de consultorios.

Artículo 13. Cíerre de servicios. El prestador de serviclos de salud podrá cerrar temporalmente los servicios por un periodo máximo de un (1) año contado a partir del reporte de la novedad "Cierre temporal de servicio, no obstante, si vencido dicho plazo no reporta la novedad "reactivación de servicio", éste se inactivará en el REPS. Para su apertura, el prestador de servicios de salud debe realizar nuevamente el procedimiento para la habilitación del servicio.
Cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto, oncológicos y transporte asistencial, el prestador de servicios de salud debe solicitar la visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

En el presente caso, se observa que el prestador independiente Eduardo José Villamizar Gómez, no ha cumplido con su obligación de reportar la novedad de cierre del prestador del servicio de salud, a pesar de estar evidenciado que no está prestando servicios desde el año 2021 y ahora se reitera tal situación en el presente año.

Cargo Unico:

Se estima que el Prestador Independiente Eduardo José Villamizar Gómez ha infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de habilitación, contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6 y* Artículo 2.5.1.3.2.10) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, la ley 09 de 1979, en su art 577 establece las sanciones que legalmente se podrían imponer al prestador investigado en caso de encontrarse responsable de los cargos imputados, en el siguiente tenor literal:

> **Artículo 577º. Sanciones-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Al tiempo que el Decreto 780 de 2016 señala en el Artículo 2.5.1.3.2.18, como sanción: la Revocatoria de la habilitación (Art. 24 del Decreto 1011 de 2006), previo agotamiento del Debido Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos materia de la presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control, conforme al Decreto 780 de 2016 en punto al Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y Decreto 228 de 2009 Articulo 14.

Por tanto, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de conducta violatoria de la normatividad vigente, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se violaron las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Atención en Salud y la responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud- Dadis; da inicio a esta Investigación Administrativa Sancionatoria, soportadas en el actas de visita de no existencia del prestador mencionado en la dirección declarada en el REPS, adelantada por los funcionarios verificadores de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control -DADIS.

Esta Direccion Operativa considera que, en el presente proceso administrativo sancionatorio, se encuentra individualizado el prestador presuntamente responsable de las fallas incurridas por parte del prestador independiente Eduardo José Villamizar Gómez , con código de prestador 1300103311 y NI: CC 13.451.926. Con base a lo señalado en precedencia, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la presente investigación administrativa sancionatoria y formular los siguientes cargos al prestador independiente Eduardo José Villamizar Gómez por haber infringido las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente a las normas de habilitación contenida en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006, que señala lo referente a las obligaciones de los prestadores de salud de autoevaluarse y presentar sus novedades (*Artículo 2.5.1.3.2.6 y* Artículo 2.5.1.3.2.10) y de la Resolución 3100 de 2019 art 5 y 12, referente a las mismas obligaciones, por no encontrarse en el sitio declarado en el REPS al momento de la visita y no haber reportado novedad de cierre o cambio de domicilio.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

2.1 Recíbasele descargos al prestador independiente Eduardo José Villamizar Gómez con el objeto que deponga sobre los hechos objeto de investigación, los cuales deberá presentar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto de apertura de investigación y formulación de cargos, al tiempo que se le concede esta oportunidad con el propósito que presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo sancionatorio en aras de su derecho de defensa, como también solicite que se practiquen las que estime pertinente y conducente en su defensa.

2.2 Téngase como pruebas, los siguientes documentos para el perfeccionamiento de la presente investigación:

2.2.1 Acta de visita de no existencia de fecha 27 de septiembre de 2024 realizada al prestador, en el sitio declarado en el Reps que lo es: Centro Medico Bocagrande 6 piso, consultorio 606.
2.2.2 Certificado de habilitación a nombre del prestador en mención.

2.3 Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comisionar al Dr. RODOLFO GRAU DE ÁVILA, Asesor Jurídico de la Dirección Operativa para la Vigilancia y Control del DADIS adscrito a este despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el presente proceso

administrativo sancionatorio, practique pruebas, realice las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objetos de la presente investigación.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Notificar personalmente al prestador de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. Al Investigado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se realizará la notificación según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y control
Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS

Proyectó: R.G.D. Asesor Jurídico DOVC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1458 de 2024

Investigado: "IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE"

Asunto: Auto que Ordena incorporación de pruebas de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado Por Informe Final de Visita de Verificación de fecha 22 de Abril de 2024.

En Cartagena, a los 21 días del mes de Octubre de 2024, se profiere auto que ordena la incorporación de pruebas documentales de oficio, aportadas por la parte investigada, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegar de conformidad con lo establecido con el art 48 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se viene adelantando una investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del informe de visita de verificación de la referencia, realizada a la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE ., en la que se describen los hallazgos que afectan presuntamente los estándares de calidad, por las por las razones descritas en el citado informe, junto con las medidas sanitarias allí impuestas.

En tal virtud, teniendo en cuenta el contenido consignado en la precitado informe, la IPS investigada ha podido infringir las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo concerniente al Sistema Único de habilitación, contenidas en el Decreto 780 de 2016, que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006

En virtud de lo anterior y para lograr determinar si se afectaron las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de atención en salud, conforme a la ocurrencia de los hechos que son materia de investigación, se estudiara en este auto si es viable, de conformidad con el art 48 de la Ley 1437 de 2011, la incorporación de oficio, al expediente de las pruebas documentales que originan la presente investigación, teniendo en cuenta su pertinencia, conducencia, admisibilidad y utilidad de la prueba, en concordancia con el Articulo 40 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

De conformidad con las facultades conferidas por el Art 14 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, al art 48 de la 1437 de 2011 y el Art 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Instructivo denominado Macroproceso de Junio 13 de 2013: Gestión en Salud, Proceso/Subproceso: Vigilancia y Control del SOGCS, procede esta Dirección Operativa a evaluar los documentos contentivos de los informes los cuales se relacionan a continuación:

1. Informe final de visita de verificación realizado a la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE el dia 22 de abril de 2024. Este documento es pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad.

2. Acta de visita realizado a la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE
   Este documento es pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación.

3. Acta de suspensión de servicios habilitados, a la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE, impuesta el día de la visita 22 de abril de 2024

   Este documento es pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los

hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación

4. Acta de levantamiento a las medidas impuestas a los servicios habilitados el día de la visita a la Clinica en mencion, de fecha 24 de abril de 2024 y de mayo de 2024

Estos documentos son pertinentes dado que guardan relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Estas pruebas documentales también son útiles porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación

En sus descargos, el prestador aporta los siguientes documentos:

Relaciona los mismos documentos arriba referenciados y adiciona el siguiente:

•.Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Clínica General
del Caribe S.A.
• Hallazgos de la visita de verificación.
• 16 Hoja de vidas entre técnico, tecnólogo y profesional por cada cargo con los cuales se ejecuta la operación en la clínica.
• Proceso de reinducción personal con pre test y pos test
• Descripciones de cargo de químico farmacéutico
• Acta de proceso de selección químico farmacéutico

• Perfil Cargo de químico farmacéutico asistencial y director técnico de servicio farmacéutico.
. • Evidencias Fotografías en los que se observa:
-Dotación de Elementos de aseo
- Limpieza y pureza de agua de tanques de reserva
- Cronograma de lavado de tanques de reserva de agua
- Rampa Uci neonatal
- Escalera cuarto descanso medico y colocación de cintas antideslizantes
- Dotacion de aires acondicionados
- Cambio de iluminarias en cirugía y pasillos de circulación, urgencias, hospitalización, uci adulto, intermedio
- Reestructuración libre de obstáculos
- Espacio de circulación imágenes DX
- Baños de habitaciones funcionales
- Unidad sanitaria para pacientes con movilidad reducida
- Se cambio cielo raso en servicio de urgencia y hospitalización tercer piso y cuarto piso.
- Actividades de limpieza y desinfección
- Adecuación
- Instalación de unidad sanitaria en habitación 414
- Sistema de llamados funcionales y guardaropa
- Protección de Tomacorriente
- Baños de habitación pediátricas
- Sistema de extracción de gases
- Se adecua y señala área de desnaturalizado
- Instalación de lavamanos en vacunación
- Area de descontaminación de pacientes
- Luminaria en sede de consulta externa
- Consultorio 305 y 306 se adecua división fija
- Reporte correctivo de instalación de batería de ventilador mecánico UCI Adulto
- Evidencias de Bombas de infusión en hospitalización y de carro de paros con monitor de signos vitales
- Dotacion completa en cirugía
- Adecuación de gases medicinales
- Camillas consulta externa
- Listado básico de medicamentos y dispositivos médicos
- Formato de seguimiento al uso de productos de limpieza
- Formato de registro de acciones correctivas de temperatura
- Cronograma de capacitaciones químico farmaceutico
- Revision de alertas sanitarias
- Cronograma de capacitación en tecnovigilancia y reactovigilancia
- Soporte de capacitación de equipos biomedicos
- Politica institucional de reuso de dispositivos médicos
- Reinduccion al personal medico asistencial
- Formato de recepción de medicamentos a conciliar
- Cierre definitivo en reps de Servicios habilitados no prestados

- Mobiliario para servicio farmaceutico
- Correo electrónico recibido el día 29 de mayo de 2024 en el cual hacen entrega del informe de visita de habilitación.

Estos documentos son pertinentes dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Son conducentes ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Son admisibles, habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Estas pruebas documentales también son útiles porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación

Lo que significa, que como quiera que esta Dirección Operativa no decretara la práctica de otras pruebas distintas a las que se ha ordenado incorporar a través de este auto, no existiendo pruebas pendientes que practicar y teniendo en cuenta que se encuentra recaudados los medios de conocimientos necesarios para tomar una decisión de fondo, se declarará cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión, por el término que señala el art 48 de la Ley 1437 de 2011 Inc 2.

Por tanto, esta **DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL-DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente y tener como pruebas los documentos anteriormente detallados.

SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa de investigación dentro del proceso administrativo seguido en contra de la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédase el término de Diez (10) días para el traslado, con el propósito que la IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE, presente los alegatos

respectivos, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo. Vencido dicho termino, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

CUARTO: Comunicar electrónicamente la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67, 68 y 69 Ley 1437 de 2011 en armonía con el Decreto 806 de 2020 art 8, para que el investigado ejerza material y jurídicamente su derecho de defensa y contradicción, adjuntando digitalmente el presente auto en archivo PDF, en clave de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo antes mencionado.

QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Art 40 de la ley 1437 de 2011.

COMUNICASE Y CÚMPLASE.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Director Operativo de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS

R.G.D Asesor Jurídico DOVC

DOVC 1465 de 2024 **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Señor(a):
EDURADO JOSE VILLAMIZAR GOMEZ
Prestador Independiente de Salud
Correo electrónico: : cirujanoeduardovillamizar@gmail.com
ESD

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, actuando en mi calidad de Directora Operativa de Vigilancia y Control de esta Secretaria de Salud Distrital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de notificarle de manera electrónica el auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 08 de Octubre de 2024 vinculando a usted por acta de no existencia.

Esta notificación electrónica se realiza con fundamento en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 Art 8.

Anexo el auto en mencion en 08 folios útiles y escritos y acta de no existencia, el cual se envía mediante archivo PDF

Atentamente

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud– DADIS.

Proyectó: R.G.D-Asesor Jurídico
DOVC-DADIS

DOVC 1458-2024 **COMUNICACIÓN ELECTRONICA**

Señor
Representante Legal o Quien haga sus veces
CLINICA GENERAL DEL CARIBE
Correo electrónico: info@clinicagenraldelcaribe.com
ESD

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, actuando en mi calidad de Directora Operativa de Vigilancia y Control del DADIS, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el art 48 Inc 1 de la Ley 1437 de 2011 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle de manera electrónica el auto de fecha 21 de octubre por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos.

Lo anterior, con fundamento en la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 Art 8.

Se le informa que cuenta con 10 días hábiles, contados a partir de la notificación para presentar sus alegatos por escrito al correo electrónico institucional: vycdadis@cartagena.gov.co

Atentamente

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud– DADIS.

Proyectó: R.G.D-Asesor Jurídico
DOVC-DADIS

DOVC 1462-2024 **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Señor:
Representante legal o quien haga sus veces
"IPS UCI DEL CARIBE"
Correo electrónico: calidad@santacruzdebocagrande.com

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, actuando en mi calidad de Directora Operativa de Vigilancia y Control de esta Secretaria de Salud Distrital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de notificarle de manera electrónica el auto de apertura de investigación de fecha 10 DE Octubre de 2024, proferido a la IPS que usted representa, a través del cual se da inicio a este proceso Administrativo Sancionatorio en esta Dirección Operativa, con base en el acta de visita de no existencia de fecha 15 de mayo de 2024 que usted representa, realizado en la dirección Castillogrande Calle 5 Car. 6-149 Apto 1, bajo RAD: DOVC 1452 de 2024.

Lo anterior, con fundamento en la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 Art 8.

Anexo el auto de apertura en mención, el cual se envía mediante archivo PDF y anexos.

Se le informa que cuenta con 15 días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica para presentar sus descargos por escrito al correo electrónico vycdadis@cartagena.gov.co

Atentamente

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud– DADIS.

Proyectó: R.G.D-Asesor Jurídico
DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D. T y C., 23 de Octubre de 2024

Señor
Representante Legal
IPS

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA QUE SE SIRVA MANTENER EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DURANTE 48 HORAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS IPS, TENIENDO EN CUENTA LA SUSPENSION LOS DIAS 24 y 29 DE OCTUBRE, DURANTE 24 y 48 HORAS RESPECTIVAMENTE, POR TRABAJOS EN MEJORA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO.

ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ, Director del Departamento administrativo Distrital de Salud DADIS, actuando con fundamento en las funciones de inspección, vigilancia y control de las IPS otorgada en la Ley 715 de 2001, Decreto DUR 780 de 2016 (que recogió el Decreto 1011 de 2006), la resolución 3100 de 2019 y su manual, por medio del presente escrito acudo a ustedes a efectos de requerir el cumplimiento de la normatividad en mencion y en especial de la Resolución 3100 de 2019, en el siguiente numeral:

11.1.2. Estándar de infraestructura
Edificaciones de uso exclusivo en salud
(…)
4. Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, cuentan con tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano que garantice como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, calculado con base en el consumo de 600 lt por cama/camilla día.

En el mismo sentido, la Resolución 4445 de 1996 establece ”las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares”, señalando lo siguiente***:***

ARTICULO 16. DOTACION DE AGUA POTABLE.

En las instituciones prestadoras de servicios de salud se deberá garantizar un suministro continuo de agua y cuando se presten servicios de hospitalización u observación el suministro de agua potable no deberá ser inferior a 600 litros por cama y por día.

ARTICULO 17. TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

En las instituciones que presten servicios de hospitalización, la instalación de tanques de almacenamiento de agua potable será de carácter obligatorio.

La capacidad del tanque o tanques de almacenamiento de agua potable deberá garantizar como mínimo 48 horas de servicio y su construcción deberá permitir que durante la operación de limpieza y desinfección no se interrumpa el suministro de agua.

Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión a nivel local del preciado líquido los días 24 y 29 de octubre durante 24 y 48 horas respectivamente, para llevar a cabo trabajos de mejora en la infraestructura del Distrito; por tanto, se recomienda a las IPS garantizar la reserva adecuada de dicho líquido, a fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud a los usuarios. Al tiempo que también se informa que, se les brindará apoyo con carrotanques para su suministro, con la empresa Aguas de Cartagena

Finalmente, se le informa que este ente territorial estará inspeccionando dichas reservas en cada IPS, verificando el cumplimiento de dicha normatividad.

Atentamente,

ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ
Director
Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS

Proyecto: RGA AE DOVC
Vo Bo: María Paulina Osorio Cortina
Directora Operativa de Vigilancia y Control-DADIS

Cartagena, 04 de Octubre de 2024

Señor:

Robin Alexander Gutiérrez Zamora o Quien haga sus veces

Representante Legal

IPS INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S -Sonría

Correo Electrónico: eandrade@sonria.com.co

servicioalpaciente@sonria.com.co

Direccion: Tv 24 No. 56-08

ESD

Asunto: Solicitud de entrega de manera urgente de la historia clínica a nombre del paciente RALF STIVEN LUGO CASTRO

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, por medio del presente y con fundamento en nuestras facultades de inspección, vigilancia y control contenidas en el Decreto 780 del 2016 y Resolución 3100 de 2019, se eleva el presente requerimiento para que en el término de tres (3) días contado a partir de la recepción del presente requerimiento, se entregue a esta Direccion Operativa la historia clínica junto a sus anexos, de la atención recibida en esa IPS en el año 2021 del paciente RALF STIVEN LUGO CASTRO.

Esta solicitud le eleva con fundamento en la Resolución 1995 de 1999 y sus modificaciones, (vigente al momento de la atención al peticionario), que en cuanto a la custodia de la Historia Clinica señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- RETENCIÓN Y TIEMPO DE CONSERVACIÓN. La historia clínica debe conservarse por un periodo mínimo de 20 años contados a partir de la fecha de la última atención. Mínimo cinco (5) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud, y mínimo quince (15) años en el archivo central. Una vez transcurrido el término de conservación, la historia clínica podrá destruirse".

Es importante precisar que, en todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 839 de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones", que en cuanto a la custodia de la Historia Clinica señala lo siguiente:

“Artículo 3. Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica. La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los cinco (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en el archivo de gestión y los diez (10) años siguientes en el archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un proceso relacionado con delitos de lesa humanidad, la conservación será permanente, lo cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios.

Cumplidos dichos términos, con miras a propender por la entrega de la historia clínica al usuario, su representante legal o apoderado responsable de su custodia, de forma previa al proceso de disposición final de que trata el artículo siguiente, se publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional, definidos por la entidad responsable de dicha publicación, con un intervalo de ocho (8) días entre el primer aviso y el segundo, en los que indicará el plazo y las condiciones para la citada entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso.

Parágrafo. Las entidades pertenecientes al SGSSS que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en proceso de liquidación y hayan efectuado la publicación de los avisos a que refiere este artículo, no deberán realizar una nueva publicación para efectos de adelantar el proceso de disposición final del expediente de historia clínica de que trata el artículo 4 de esta resolución.

Tampoco deberán efectuarla las entidades, mandatarios y Patrimonios Autónomos de Remanentes que, para el mismo momento, hayan recibido y tengan bajo su custodia historias clínicas como consecuencia de procesos de liquidación o cierre definitivo de servicios de salud. Lo anterior sin perjuicio de que, si lo estiman pertinente y en aras de proceder a la entrega de las historias clínicas a los usuarios, realicen nuevamente la publicación de que trata este artículo”

Se advierte que la no entrega de la información solicitada en el término requerido, dará lugar al inicio de manera inmediata de un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el Art 51 de la ley 1437 de 2011.

De usted, con toda cortesía,

MARIA PAULINA OSORRIO CORTINA

Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyecto; RGD- DOVC-DADIS

Cartagena, 15 de Octubre de 2024

Señora
CAROLINA VASQUEZ DELGADO
Clinica Capri
Representante Legal
ESD

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición sobre asesoría técnica de estándares de habilitación

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena –DADIS-, a usted acudo para dar respuesta a su solicitud, en la que solicita asesoría técnica en relación con inquietudes y dudas sobre la Resolucion 3100 de 2019, en lo concerniente a los estándares de habilitación, específicamente en lo concerniente a:

1. Interdependencia
2. Servicio farmaceutico
3. Infraestructura
4. Talento Humano
5. Dotacion

Frente a lo cual, debemos informarle primeramente que, la Resolución 3100 de 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"* en su Artículo 17. Plan de visitas de verificación., señala lo siguiente: "*Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, con una periodicidad anual, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS,* ***con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación****".*

A su vez, el Artículo 25 ibidem, señala lo siguiente: *Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud y* ***las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas***

competencias, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente resolución".

De otra parte el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud) señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.1.3. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente Capítulo se establecen las siguientes definiciones:
(…)

4. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.
(Art. 2 del Decreto 1011 de 2006)

ARTÍCULO 2.5.1.2.3 Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

(…)

3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.
(Art. 5 del Decreto 1011 de 2006)

ARTÍCULO 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. *Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento*

por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.
(Art. 6 del Decreto 1011 de 2006)

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. *Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*
(Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)

Por tanto, conforme a los señalado en precedencia se puede concluir que, por regla general nos corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad de la atención en salud a los prestadores de servicios de salud, y respecto a su petición se le informa que esta Direccion Operativa ha adelantado jornadas de capacitación a los prestadores de servicios de salud en general en esta jurisdicción, explicando ampliamente cada estándar de habilitación que deben cumplir. Es por ello, que frente a su solicitud, deberá indicar puntualmente cuáles son sus inquietudes o dudas para que este ente territorial proceda a resolverlas.

Cordialmente

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Direccion Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena
DADIS

P:RGD DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D.T. y C., 07 de Octubre de 2024

Dr
ADRIAN BARRETO LEZAMA
Asesor Código 105
Grado 47
Oficina Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena
E.S.D
Correos electrónicos:
admin16cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
imgabogada@gmail.com
Jurídica juridicaprocesos@cartagena.gov.co

Asunto: Remisión de expediente DOVC-1389 de 2019, solicitado dentro de la Accion de Reparación Directa presentada por la IPS El Bosque-Dumian Medical SAS identificado con Radicado del proceso: 13001-33-33-016-2024-00045-00. Expediente requerido por la Dra. Ivette Martínez Gálvez, abogada externa de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena dentro del proceso de la referencia

MARIA PALINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, a usted con todo respeto remitimos expediente del proceso de referencia DOVC No. 1389- 2020, adelantado en esta Direccion Operativa por la atención medica brindada al paciente MANUEL SEGUNDO MUÑOZ (Q.E.P.D.), en la IPS El Bosque - Dumian Medical SAS.

Es importante resaltar, que anteriormente se envió dicho expediente con motivo de la audiencia de conciliación realizada ante la Procuraduría Judicial con destino al comité de conciliación de la Alcaldía.

Ahora en esta oportunidad se envía nuevamente el expediente solicitado.

Atentamente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena
DADIS

Proyecto: RGD DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de octubre de 2024

Dr.:
EDGAR ALARCON VILLA
Secretario ejecutivo
Despacho del Ministro
Ministerio de Salud y Protección Social
Cra 13 No 32-76 Bogotá DC
www.minsalud.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre la base de datos de los prestadores de servicios de salud, recibido mediante sigob EXT-AMC-24-0138359.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena –DADIS-, a usted acudimos para dar respuesta a su petición de información respecto la solicitud de la base de datos de los prestadores de servicios de salud; frente a lo cual informamos que una vez se accedió a la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social, se obtuvo la base de datos que se remite a ese Despacho, junto a datos de contacto que allí figuran.
.

Atentamente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena
DADIS

Proyecto: RGD-DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de Octubre de 2024

Señora:

FAISULY DE AVILA GARCIA

Junta de Acción Comunal del Barrio El Líbano

ESD

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición identificado con Sigob EXT-AMC-24-0125394 de fecha 23 de septiembre de 2024, en la que solicita información sobre la IPS Mar Azul.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena –DADIS-, a usted acudo para dar respuesta a su petición, en la que solicita lo siguiente:

1. Si el Dadis ha autorizado la operación de la IPS Mar Azul, ubicada en el barrio El Líbano Central, Calle Real
2. En caso afirmativo sírvase remitir informe de verificación
3. Sírvase informar si dicho establecimiento se encuentra contenido dentro de los planes de habilitación de prestadores de servicios de salud de la entidad a su cargo. En caso afirmativo sírvase informar si se han verificado las visitas de verificación que son requisito para la habilitación de la mencionada IPS y expida a mis costas copias de dichas actas
4. Sírvase informar que tipo de pacientes serán atendidos en la referida IPS
5. Sírvase informar si se ha realizado o se realizó socialización con la comunidad del barrio el Líbano Central sobre la naturaleza de los servicios que se prestaría en la IPS
6. Sírvase informar el nombre de la persona natural o jurídica que es propietaria de la IPS Mar Azul
7. Sírvase informar si el DADIS tiene celebrado con la persona natural o Jurídica que es la propietaria de la IPS Mar Azul algún convenio o contrato. En caso afirmativo sírvase expedir copia del mismo.

Frente a los interrogantes contenidos en los numerales No 1 al 4, se da respuesta anexando el certificado de habilitación de dicha IPS, en la que se indica los servicios que tiene habilitados desde el 05 de agosto del presente año. Precisando que dicha IPS realizó la solicitud de su inscripción en el presente año al ente

territorial, motivando una visita previa, la cual permitió habilitar los servicios que se encuentran declarados en el REPS anexo a esta respuesta.

Frente a la pregunta No 5, se informa que la socialización de la prestación de servicios de dicha IPS a esa comunidad no corresponde a esta Direccion Operativa.

Frente a la pregunta No 6, se anexa el certificado de habilitación en el que aparece el nombre del representante legal de dicha IPS.

Frente a la pregunta No 7, se contesta que dicha información no corresponde a las competencias asignadas a esta Direccion Operativa de Vigilancia y Control.

Atentamente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA

Directora Operativa de Vigilancia y Control

Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena

DADIS

Proyecto: RGD-DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de Octubre de 2024

Señores
Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
ESD

Reclamo No: 20242100012992922
usuario WILFRIDO JIMENEZ PEÑA(QEPD)

Asunto: Respuesta al requerimiento sobre la atención del usuario antes mencionado en la Clinica General del Caribe.
EXT-AMC-24-0125330
REGISTRO PQR SUPERSALUD 20242100012992922
DADIS PQR-2024-633

Correos electrónicos: correointernosns@supersalud.gov.co
coordinacionivpqrd@supersalud.gov.co

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por medio del presente me permito informarle que con ocasión de la queja de la referencia, acerca de la atención a la señora antes mencionada, quien informó a la Superintendencia Nacional de Salud, sobre la negación del servicio; nos permitimos informar que se se están adelantando las indagaciones respectivas para determinar si se han afectado las características del sistema obligatorio de garantía de calidad por parte de la Clinica General del Caribe.

Una vez se culmine dicha investigación, se estará redactando un informe de resultado de queja y se enviara al querellante y al prestador.

Cordialmente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyecto: RGD-Asesor Jurídico

Cartagena de Indias D.T. y C., 03 de Octubre de 2024

Señores
Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
ESD

Reclamo No: 20242100011224772
Usuaria: CENOBIA MARIN ROMERO CC No 33110281

Asunto: Respuesta al requerimiento sobre la atención de la señora antes mencionada en el Hospital Universitario del Caribe. CODIGO DE SIGOB EXT-AMC-24-0114115. REMISION DE RECLAMO PQR-2024-562.

Correos electrónicos: correointernosns@supersalud.gov.co coordinacionivpqrd@supersalud.gov.co

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por medio del presente me permito informarle que con ocasión de la queja de la referencia, acerca de la atención a la señora antes mencionada, quien informó a la Superintendencia Nacional de Salud, sobre la negación del servicio; nos permitimos informar que se se están adelantando las indagaciones respectivas para determinar si se han afectado las características del sistema obligatorio de garantía de calidad por parte de la ESE HUC.

Una vez se culmine dicha investigacion, se estará redactando un informe de resultado de queja y se enviara al querellante y al prestador.

Cordialmente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyecto: RGD-Asesor Jurídico

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de Octubre de 2024

Señores
Tribunal de Ética Odontológica de Bolívar
E-mail: teodobol@gmail.com
ESD

Asunto**: RESPUESTA SOBRE SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA, PETICIONADA AL INTERIOR DEL PROCESO ETICO-DISCIPLINARIO DE RADICACION 219-2024 ADELANTADO DENTRO LA QUEJA FORMULADA POR CELINA CASSIANI PEREZ EN LA QUE SEÑALA INCONFORMIDAD POR LA ATENCION PRESTADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO "DENTAL CLINIC", POR PARTE DE LA ODONTOLOGA, KAROLAINE HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.143.383.366 DE CARTAGENA BOLIVAR.**

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por medio de la presente, se le informa acerca de su petición, en la que peticiona los documentos relatives a la atencion como lo son historia Clinica de la paciente CELINA CASSIANI PEREZ, estudios realizados y demás elementos de diagnostico, siendo atendida en la institución "Dental Clinic", y frente a la que nos informa que pese a su requerimiento realizado a dicha institución, hasta la fecha, no ha recibido información alguna, por lo que solicita realizar visita a dicho consultorio, con el fin de verificar la existencia y el correcto diligenciamiento de la historia clinica de la senora CELINA CASSIANI PEREZ identificada con la cedula de ciudadania no. 45.694.269 quien recibio atencion en el periodo comprendido en los meses de mayo y junio de 2023, segun el registro de los controles aportado por la profesional de la odontología; del anterior requerimiento, se informa primeramente, que una vez verificado el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), se observa que no hay prestador habilitado con la identificación identificado con CC No 1143383366 a nombre de KAROLAINE HERNANDEZ , como tampoco ningún prestador de nombre "DENTAL CLINIC"

De la misma manera se realizó visita a la dirección señalada por ustedes, barrio villas de la Candelaria Manzana 45 Lote 25, levantándose un acta de búsqueda activa, ya que se encontró un profesional de odontología de turno en servicio, pese a no estar habilitada la IPS en la base de datos del Registro Especial de prestadores de Servicios de Salud (REPS), quien llamó telefónicamente al señor Richard Smith Murillo quien se identificó como representante legal de la Institución, y quien informó que se encontraban en proceso de inscripción.
Respecto a lo cual, se le advirtió que no podía prestar servicios odontológicos, hasta tanto se encontrara debidamente habilitada la institución ante el ente

territorial, so pena del inicio de un proceso por estar prestando servicios de manera irregular.

Cordialmente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyecto; RGD: DOVC-DADIS

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de Octubre de 2024

Señores
Tribunal de Ética Odontológica de Bolívar
E-mail: teodobol@gmail.com
ESD

Asunto**: RESPUESTA SOBRE TRASLADO DE EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO PARA INFORMACION SOBRE ARCHIVO Y CUSTODIA DE HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE RALF STIVEN LUGO CASTRO QUIEN PRESENTA LA QUEJA CONRA LA IPS DAMASALUD-SONRIA (BOCAGRANDE)**

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, por medio de la presente, se le informa que teniendo en cuenta nuestras competencias respecto de la inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios de salud, conforme la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 (que recogió y compiló el Decreto 1011 de 2006 "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud") y Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" en lo que respecta al cumplimiento del sistema obligatorio de la garantía de la calidad de la atención en salud, debemos informar que con respecto a la solicitud de las historias clínicas de la IPS INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., se informa primeramente, que una vez verificado el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), se observa que la IPS identificada con NIT No 830108482-3 y código de prestador 1300100091, dirección Tv 24 No. 56-08, (cuyo correo electrónico que figura es el siguiente: eandrade@sonria.com.co), se encuentra cerrada desde el 15 de octubre de 2021, y las historias clínicas de dicha entidad no se encuentran bajo custodia de este ente territorial.

Es importante precisar que, en todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 839 de 2017 *"Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones*", que en cuanto a la custodia de la Historia Clinica señala lo siguiente:

"Artículo 3. Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica. La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los cinco (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en el archivo de gestión y los diez (10) años siguientes en el

archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un proceso relacionado con delitos de lesa humanidad, la conservación será permanente, lo cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios.

Cumplidos dichos términos, con miras a propender por la entrega de la historia clínica al usuario, su representante legal o apoderado responsable de su custodia, de forma previa al proceso de disposición final de que trata el artículo siguiente, se publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional, definidos por la entidad responsable de dicha publicación, con un intervalo de ocho (8) días entre el primer aviso y el segundo, en los que indicará el plazo y las condiciones para la citada entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso.

Parágrafo. Las entidades pertenecientes al SGSSS que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en proceso de liquidación y hayan efectuado la publicación de los avisos a que refiere este artículo, no deberán realizar una nueva publicación para efectos de adelantar el proceso de disposición final del expediente de historia clínica de que trata el artículo 4 de esta resolución.

Tampoco deberán efectuarla las entidades, mandatarios y Patrimonios Autónomos de Remanentes que, para el mismo momento, hayan recibido y tengan bajo su custodia historias clínicas como consecuencia de procesos de liquidación o cierre definitivo de servicios de salud. Lo anterior sin perjuicio de que, si lo estiman pertinente y en aras de proceder a la entrega de las historias clínicas a los usuarios, realicen nuevamente la publicación de que trata este artículo.

La Resolución 1995 de 1999 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- RETENCIÓN Y TIEMPO DE CONSERVACIÓN. La historia clínica debe conservarse por un periodo mínimo de 20 años contados a partir de la fecha de la última atención. Mínimo cinco (5) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud, y mínimo quince (15) años en el archivo central. Una vez transcurrido el término de conservación, la historia clínica podrá destruirse".

Lo anterior significa que es el prestador al que le corresponde la custodia de la información por dicho lapso, razón por lo cual se requerirá al correo electrónico de que figura en la base de datos sobre dicha información.

Se anexa consulta de Información en la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud del REPS, en la cual se observa los Prestadores de Servicios de Salud cerrados a la fecha.

Cordialmente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyecto; RGD: DOVC-DADIS

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73583455		GRAU DE AVILA RODOLFO RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	brr el socorro maz 131 lot 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6512165	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	983151861	9475454834	I	2024/10/11	2024/10/16	BANCO DAVIVIENDA	5	$757,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0
1	CC 73583455	GRAU RODOLFO	230301	30	$2,600,000	$416,000	EPS002	30	$2,600,000	$325,000		0	$0	$0	14-25	30	$2,600,000	$13,600	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,600,000	$416,000			$2,600,000	$325,000			$0	$0			$2,600,000	$13,600		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73583455		GRAU DE AVILA RODOLFO RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	brr el socorro maz 131 lot 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6512165	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	983151861	9475454834	I	2024/10/11	2024/10/16	BANCO DAVIVIENDA	5	$757,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$416,000	$1,500	$0	$417,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$416,000	$1,500	$0	$417,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$13,600	$100	$0	$13,700
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$13,600	$100	$0	$13,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$325,000	$1,200	$0	$326,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$325,000	$1,200	$0	$326,200
TOTAL				**1**	**$754,600**	**$2,800**	**$0**	**$757,400**